

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS CC. M.T.F.S. NAYANCI ESPINOSA PARRA Y LICENCIADO FÉLIX OMAR HERNÁNDEZ ESPINOSA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ABOGADO GENERAL RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL MAESTRO EN INGENIERIA QUIMICA JUAN CARLOS AQUINO HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1. Que es un organismo descentralizado del Estado de Nayarit, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de creación 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Que la representación de "LA UNIVERSIDAD", para efectos del presente contrato recae en el Licenciado ALEJANDRO FONSECA GONZÁLEZ, en su carácter de Rector, quien se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento.
- 1.3. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Materia de Estudios de Eficiencia Energética, por lo que ha determinado contratar a "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato consistentes en: Cuantificar el consumo real de energía en el edificio I mediante mediciones por equipo especial y Diseño e implementación de un sistema de ventilación forzada eficiente en prototipo (aula) que sustituya parcial o totalmente el sistema de A.A. (Aire Acondicionado).
- 1.4. Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la carretera federal 200, Tramo Xalisco-Compostela, en Xalisco, Nayarit, Código Postal 63780 y su Registro Federal de Contribuyentes es: UTN-010331-P05.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NAYARIT
ABOGADO GENERAL
XALISCO, NAYARIT

II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

2.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato.

2.2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.

2.3. Que tiene interés en participar en la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

2.4

2.5

2.6

2.8 celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD" por la ejecución de del trabajo objeto del presente contrato, sino simplemente una prestación de servicios profesionales, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.

2.9 Está consciente que al ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" a través de este Contrato encomienda a "EL PROFESIONISTA" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: Cuantificar el consumo real de energía en el edificio I mediante mediciones por equipo especial y diseño e implementación de un sistema de ventilación forzada eficiente en prototipo (aula) que sustituya parcial o totalmente el sistema de A.A. (Aire Acondicionado).

Al término del contrato de "EL PROFESIONISTA" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" el estudio de eficiencia energética, el cual será propiedad de "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROFESIONISTA" se abstendrá de realizar de divulgar el resultado de este por cualquier medio.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a "LA UNIVERSIDAD" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido de la semana 3 a la semana 16 del año 2016, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra. Así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se le requieran

CUARTA. Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UNIVERSIDAD" requiere de los servicios de "EL PROFESIONISTA", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a "EL PROFESIONISTA", por los servicios profesionales a que se refiere el presente Contrato, la cantidad de \$30,164.00 (Treinta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N. P. B. L. C. A.)

incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás retenciones de Ley.

SIXTA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SÉPTIMA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PROFESIONISTA":

- a) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "LA UNIVERSIDAD";
- c) Por negarse a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- d) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PROFESIONISTA", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UNIVERSIDAD", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROFESIONISTA", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el

Contrato y comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA" dicha determinación.

NOVENA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Nayarit vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente Contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

DÉCIMA. "LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROFESIONISTA" con quince días naturales de anticipación. En todo caso, "LA UNIVERSIDAD" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PROFESIONISTA" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UNIVERSIDAD" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UNIVERSIDAD" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA PRIMERA. "LA UNIVERSIDAD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PROFESIONISTA" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI, derivado del trabajo pactado en este instrumento.

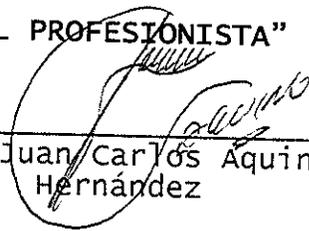
DÉCIMA SEGUNDA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Nayarit y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Gobierno del Estado de Nayarit
Secretaría de Educación Pública
Universidad Tecnológica de Nayarit
Abogado General
Xalisco, Nayarit

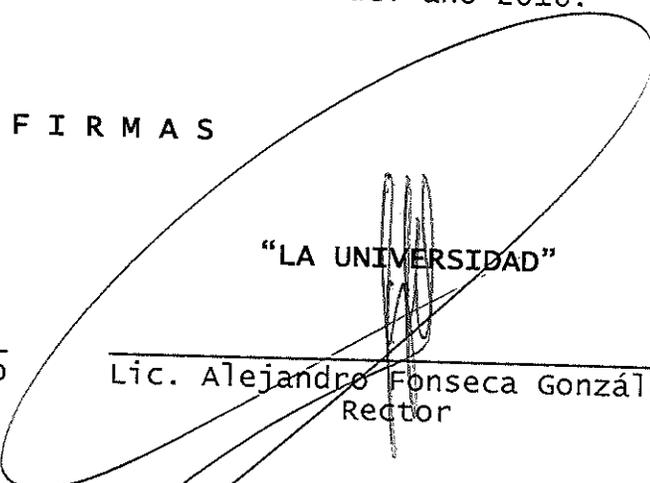
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit, a 15 de enero del año 2016.

FIRMAS

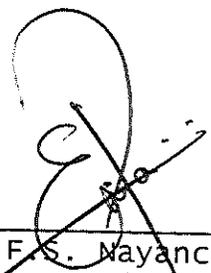
"EL PROFESIONISTA"

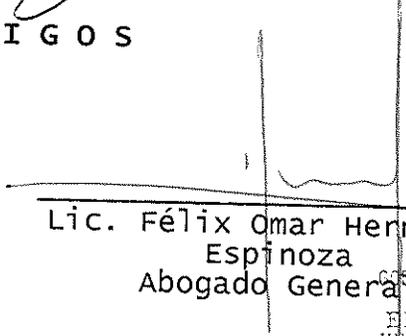

Ing. Juan Carlos Aquino
Hernández

"LA UNIVERSIDAD"


Lic. Alejandro Fonseca González
Rector

TESTIGOS


M.T.F.S. Nayanci Espinosa
Para
Directora de Administración y
Finanzas


Lic. Félix Omar Hernández
Espinosa
Abogado General

